

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas al Gobernador de Santander:
Vitoria 28, á las 5 y 15 de la tarde.

La compañía de cazadores de Barcelona, que con algunos carabineros, envió el Gobernador Militar de Vizcaya sobre Zorzoza, encontró en las afueras á los Miqueletes y paisanos armados. Roto el fuego, se replegaron á las casas, de donde fueron tambien desalojados.

Hasta ahora se han encontrado dos muertos y hecho varios prisioneros, suponiendo habrá más en los caseríos que estaban reconociendo.

Los guardias del puesto, se mantuvieron fieles, pero desarmados por la traicion del cabo, han recuperado despues algunas armas.

He dispuesto, en vista de la conducta de los Miqueletes, sean estos disueltos.

Santander 28 de Agosto de 1870.

El Gobernador de Navarra al de Santander:

Pamplona 28, á las 7 y 55 de la noche.

Una partida de 20 hombres que apareció en esta provincia el dia 26, fué derrotada ayer, y se internó en Francia.

Daré á V. S. aviso, si ocurre algo grave.

Santander 28 de Agosto de 1870.

San Sebastian 29 á las 12 y 45 de la noche.

Santander 29 á las 3 y 5 de la mañana.

Vitoria, Burgos, Pamplona y Gerona.

El Gobernador, á los de Alava, Burgos, Navarra, Gerona, Santander y Vizcaya:

No ha habido ni hay partida alguna carlista en esta provincia.—Detenido en la frontera francesa y conducido á Bayona el ex-brigadier Rada, con 60 hombres, 12 caballos y 250 fusiles.

Santander 29 de Agosto de 1870.

Fomento.

Negociado de minas.

Por decreto fecha 11 del actual queda jactoriado el que declaró nulo y fenecido

da el expediente de registro de cuatro pertenencias mineral hierro, denominadas «María Remedios,» sitas en el término de Oznayo, ayuntamiento de Entrambasaguas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 25 de agosto de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Diputacion provincial de Santander.

Rectificacion.

En el extracto del acta de la sesion celebrada por esta coorporacion el dia 8 del mes que rije, que hubo de publicarse en el núm. 48 del Boletin Oficial de la provincia, se omitió por olvido, la frase «desechando la enmienda del señor Riancho,» que debió consignarse en el párrafo en que se espresa el acuerdo de S. E. sobre la forma en que se establece el tribunal de oposiciones á los destinos de la secretaria de la corporacion. Dicho párrafo debe, pues, empezar así: «S. E., desechando la enmienda del señor Riancho, aprobó el punto discutido.»

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La direccion general de propiedades y derechos del Estado, en circular de 22 del actual dice á la administracion económica de esta provincia lo que sigue:

A los Sres. Regentes de las Audiencias Territoriales, se dice por esta Direccion general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Llamamos tanto la atencion de este Centro directivo, los repetidos y numerosos casos que se dan, de compradores de fincas desamortizadas, á quienes por falta de pago se les declara en quiebra; llega á tal escandalo el tráfico inmoral de los denominados primistas, y son tan evidentes los perjuicios que se irropan, no solo al Estado, sino á los compradores de buena fé, que no pueden dispensarse de dirigirse á V. I. para rogarle, que tenga á bien fijar la suya en la parte que para remediar tamaños males, depende de su autoridad judicial.—V. I. sabe muy bien, que aun cuando la ley de 11 de Julio de 1856 y las Reales órdenes de 18 Febrero de 1860, y 25 de Enero de 1867, adolezcan, si se quiere, de alguna benignidad pa-

ra poder cortar de raiz semejantes abusos, puesto que respondieron al principio de facilitar la concurrencia de licitadores á las subastas sin imponerles mas trabas que las puramente indispensables á precaver los amaños de especuladores inmorales, no dejaron, sin embargo, de establecer precauciones é imponer alguna penalidad para aquellos que por impremeditacion ó mala fé no quisieran ó no pudieran llevar á cumplido efecto los compromisos que contrajeran. Pues bien; por doloroso que sea tener que confesarlo, aun esa penalidad que generalmente puede considerarse y se considera benigna, y por lo tanto ineficaz, si se compara con los perjuicios que se causan, es en la mayor parte de las ocasiones ilusoria por la facilidad unas veces con que, ya como licitadores, ya como testigos de abono, se admiten á las personas quebradas, ya porque los juzgados y las comisiones de ventas se limitan á declarar las quiebras sin aplicar á los insolventes las disposiciones penales citadas.

Respecto al primer punto, ocioso seria que esta Direccion general se detuviese un momento para demostrar que tal tolerancia, ya sea hija de ignorancia, ó ya de olvido de las disposiciones vigentes, es la que ordinariamente da lugar á los perjuicios que el Estado viene sufriendo; y si los jueces de primera instancia exigieran de los comisionados de ventas, á tenor de lo prevenido en el art. 163 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el libro registro que deben llevar de los compradores en quiebra para tenerlo á la vista en el acto de los remates, y no admitieran las posturas de los quebrados, segun dispone la primera parte del art. 162 de la citada instruccion, es casi seguro que el mal se remediaría, sino en todo, en gran parte.

En cuanto á la admision de testigos de abono es todavia mas ocioso el detenerse á discurrir acerca de si pueden ó no serlo los quebrados, porque basta, para convenirse de que no, tener presente que mal puede responder por otro, aquel que no ha podido responder de sí mismo, por mas que la obligacion que como tal testigo va ya á contraer no sea la de afianzamiento por el rematante; y las quiebras no se darían sino en muy raros casos, si se observara con la severidad y rigidez que reclama el asunto, lo prevenido en los artículos 37, 38 y 39 de las mencionadas ley de 11 de Julio de 1856 y reales órdenes de 13 de Febrero de 1860 y 25 de Enero de 1867, porque sobrados medios suministran estas disposiciones á los jueces y comisionados para no admitir como testi-

gos ni como rematantes sino á personas de notoria solvencia.

Por otra parte, la defraudacion que apelando á reprobados amaños se hace, considera este centro que puede perseguirse criminalmente, puesto que en la mayor parte de los casos estará comprendida en el art. 450 del código penal.

Objeto de estudio es para esta direccion el acudir radicalmente al remedio de tales males, y á este fin se ocupa en preparar un proyecto de ley, que en su dia someterá á la aprobacion superior, para modificar las citadas y otras disposiciones, en el sentido que la práctica aconseja; pero entre tanto, y sin perjuicio de las terminantes advertencias y prevenciones que hace con esta fecha á los comisionados de ventas, acude lleno de confianza á V. I. para que, en obsequio al mejor servicio del Estado y de la administracion de justicia, se sirva escitar el celo de los jueces de su territorio con todo el lleno de su autoridad, á fin de que miren preferentemente y con el mayor interés este asunto, no consintiendo que por nada ni por nadie se falte á cuanto previenen las disposiciones mencionadas, haciendo que estas sean una verdad, persiguiendo con todo el rigor de la ley á los quebrados, estimulando á los promotores fiscales á que entablen contra ellos accion criminal siempre que proceda; y por último, á que sea efectiva su responsabilidad en todos los terrenos, y su incapacidad para tomar parte en nuevas subastas ni como rematantes ni como testigos de abono, mientras permanezcan en la situacion de quebrados.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, advirtiéndole; primero: que como jefe superior de esa provincia en la parte económica, y por lo tanto el agente más directamente responsable de la buena administracion en los ramos puestos á su cuidado, debe por su parte estar á la mira del más exacto cumplimiento de las leyes porque aquellos se rigen, y con relacion al asunto que motiva esta circular, muy especialmente de las disposiciones que en ella se citan; segundo: que debiendo caminar en cuanto se refiere á desamortizacion de bienes, su anuncio en venta, subastas, testimonios, pagos y demás que lleva consigo aquella, de entera conformidad y acuerdo con el Comisionado de ventas de esa provincia para adoptar la marcha que convenga seguir en todo, por más que en cuanto á las resoluciones que tenga necesidad de adoptar sea peculiar de V. S., y aquel le deba obediencia, le dé conocimiento de esta circular, entregándole un ejemplar de los tres que se le incluyen, al pro-

pio tiempo que le exija por su parte la más puntual observancia, cerciorándose de que lleva y exhibe en las subastas el registro de quebrados, y que como representante en ellas del Estado, es el principal y primer interesado en no admitir por rematantes ni testigos de abono, sino a personas de notoria solvencia, para lo cual no deberá atender a consideración de ningún género, siendo preferible en este punto un prudente rigor a una lenidad peligrosa, puesto que el comprador de buena fe que no vá a lucrar a los remates por medios reprobados, no ha de esquivar la presentación de testigos intachables, por lo mismo que aspira voluntariamente a lo que el lícito interés ó la conveniencia le aconsejan; tercero: que si fenecido el término para pagar el primer plazo del precio despues de notificada la adjudicación al mejor postor, no lo hubiese realizado, cuide V. S. de que se le exija la debida responsabilidad en la forma y a tenor de lo que previene el art. 39 de la mencionada Ley de 11 de Julio de 1856, no omitiendo la notificación al comprador en ningún caso, ni por la adjudicación ni por la declaración de quiebra, a fin de que no pueda alegarse despues vicio de nulidad por falta de aquellos requisitos; cuarto y último: que tenga V. S. muy presente, y lo mismo ese Comisionado de ventas, que la apatía lenidad, tolerancia, consideración ó olvido en cualquiera de los particulares que comprende el servicio de que se trata, y que ambos con empeño decidido deben evitar, podria producirles responsabilidad peritonal que esta Direccion, aunque con sentimiento, les exigiria, por cuya razon no se cansará de recomendarles el mayor esmero, celo, decision y puntualidad para alcanzar el éxito apetecido; concluyendo con encargar a V. S. que se sirva dar aviso del recibo de estas instrucciones a correo visto, y de quedar en publicarlas en el Boletín Oficial de esa provincia.

En exacto cumplimiento de lo dispuesto en la anterior orden circular, se inserta en dicho Boletín, a fin de que surta los efectos que la misma previene.

Santander 25 de agosto de 1870.—El Administrador económico, Lucio Dominguez.

Recaudadores.

Han sido nombrados cobradores de contribuciones en el partido de Cabuerniga, D. Manuel Jesús Gomez para los ayuntamientos de Cabezon de la Sal, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Ruente; y D. José Oreña, para los de Valdáliga, Rionansa, Polaciones y Los Tojos. Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de los respectivos Alcaldes, y con objeto de que presten a dichos funcionarios los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Santander 27 de Agosto de 1870.—Lucio Dominguez.

ESCUELA

DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Esta escuela industrial superior es la única oficial que ha conservado el Gobierno, despues de haber suprimido todas las demás de su clase, y por lo tanto es la única autorizada para expedir los títulos de los Ingenieros mecánicos y de los Ingenieros químicos.

Por no haberse comprendido bien en España la utilidad é importancia de la carrera industrial, por haberse conocido poco hasta la misma existencia de las escuelas industriales, han ido desapareciendo unas despues de otras insensiblemente las de Gijón y Vergara, las de Valencia, Sevilla y Madrid; y si conserva todavía la de Barcelona, lo debe exclusivamente a la circunstancia de estar situada en esta capital de la provincia mas industriosa de toda la Peninsula, y a la ilustración de los hombres públicos que han administrado y administran los intereses provinciales y municipales, y que procuran fomentar por

todos los medios posibles el saber, el trabajo y la riqueza.

Para contribuir a que los padres de familia y los jóvenes a quienes convenga tengan el debido conocimiento de la existencia, del objeto y fin de esta escuela, y del provecho que ofrece la carrera industrial aun en las adversas circunstancias que nos rodeen, ha parecido conveniente publicar una breve noticia que sirva al propio tiempo de contestación a las frecuentes preguntas que de varias partes se nos dirijen.

En el trascurso de pocos años han obtenido en esta escuela títulos de Ingenieros industriales mecánicos y químicos hasta 150 jóvenes de probada aplicación y talento, y aunque tales títulos no les dieran opción a destinos oficiales, y aunque no hayan tenido protección directa del Gobierno, y aun cuando han visto en contra suya la competencia de muchos extranjeros que con razon se llaman ingenieros, es lo cierto que casi todos aquellos jóvenes han encontrado colocaciones lucrativas y decorosas como justa recompensa de sus estudios y sus desvelos.

Muchos Ingenieros industriales salidos de esta escuela de Barcelona ocupan en el dia en los establecimientos públicos catedras de diversas enseñanzas obtenidas por oposicion; otros están sirviendo en el cuerpo de Telégrafos, en las inspecciones facultativas de los ferro-carriles y en otros destinos análogos.

Gran número de ellos que gozan de la mejor reputación y concepto dirigen y cuidan por completo todo el material móvil de los ferro-carriles de Barcelona a Zaragoza y Pamplona, de Barcelona a Francia, y de tal ó cual parte de otras líneas españolas. En establecimientos fabriles é industriales tan importantes como la España industrial, la Maquinista terrestre y marítima, y otros de gran valía aunque de menos extensión hay ocupados Ingenieros formados en esta escuela, y lo propio sucede en fabricas de gas, de productos químicos y otras distintas que seria prolijo enumerar.—Y como todo esto que directamente sabemos de los Ingenieros que hicieron aquí sus estudios puede decirse igualmente de los que obtuvieron sus títulos en las escuelas suprimidas, resulta evidentemente que la carrera industrial en España ha ofrecido hasta el dia tanto lucro y ventajas por lo menos como cualquiera otra carrera científica, y merece ser bien colocada y mejor apreciada por los jóvenes que tienen para ella alguna disposición y afición.

Ingresos.

Para ingresar en la escuela industrial no se fija la edad, solamente existen estas dos disposiciones:

1.º Para ingresar en la escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un examen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Algebra y Geometría.
- 2.º Trigonometrías rectilínea y esférica.
- 3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 4.º Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.
- 5.º Mecánica racional.
- 6.º Geometría descriptiva.
- 7.º Física experimental.
- 8.º Química general.
- 9.º Historia natural.
- 10.º Francés y Dibujo hasta copiar los órdenes de arquitectura.

2.º Se abonarán sin examen los estudios probados en los Institutos y en la Facultad de Ciencias.

En consonancia con estas superiores disposiciones los jóvenes que siendo ya Bachilleres quieran hacer su preparación en la Facultad de Ciencias pueden muy fácilmente, antes de entrar en la escuela industrial obtener el grado de Licenciado en Ciencias que en algun caso puede serles útil si se quieren dedicar a la enseñanza.—Pero tanto los Bachilleres como los que no lo sean pueden aprender las materias ó asignaturas de ingreso con profesores particulares ó de enseñanza libre y al efecto hay varios en Barcelona que se dedican a esa preparación. La escuela tiene además establecido un curso preparatorio de dibujo especial para la carrera, pues es cosa bien probada que los alumnos preparados es profeso para una carrera llevan así mejor base que no los que reciben una preparación general y sin objeto determinado. Toda la preparación podrá hacerla un joven en dos ó en tres años según sea su aplicación y el estado de sus conocimientos previos.

Para el buen orden en los estudios se aconseja la siguiente marcha.

Años. Asignaturas.

- 1.º Ampliación del Algebra y Geometría.
Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Historia natural.
- 2.º Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.
Geometría descriptiva.
Física general.
Dibujo.
- 3.º Mecánica racional.
Química general.
Dibujo.
Francés.

El dibujo puede cursarse en la misma escuela, donde está establecida una enseñanza especial de esta asignatura, como queda dicho.

Estudios en la escuela.

Habiendo ya ingresado un joven en la escuela empieza sus estudios de aplicación y puede dedicarse a la especialidad de Ingeniero mecánico ó de Ingeniero químico pudiendo ponerse en disposición de optar a uno de estos títulos en el término de tres años.

INGENIEROS MECÁNICOS.

Años. Asignaturas.

- 1.º Estereotomía.
Mecánica industrial.
Física industrial, primer curso (aplicaciones del calórico y combustibles).
Dibujo y proyectos.
- 2.º Construcciones industriales.
Física industrial, 2.º curso (aplicaciones de la electricidad y de la luz).
Construcción de máquinas (primer curso).
Proyectos.
- 3.º Construcción de máquinas (2.º curso): máquinas de vapor.
Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.
Nociones de economía política y legislación industrial.
Proyectos.

INGENIEROS QUÍMICOS.

Años. Asignaturas.

- 1.º Estereotomía.
Mecánica industrial.
Análisis químico.
Dibujo y proyectos.
Prácticas de laboratorio.
- 2.º Construcciones industriales.
Física industrial, primer curso.
Química industrial inorgánica.
Proyectos.
Prácticas de laboratorio.
- 3.º Física industrial, segundo curso.
Química industrial orgánica.
Tintorería y artes cerámicas.
Economía y legislación industrial.
Proyectos.
Prácticas de laboratorio.

Aunque no es absolutamente indispensable seguir este orden, pues las recientes disposiciones dejan al alumno en libertad de estudiar como mejor le parezca, se aconseja este plan como modelo de la mejor manera de seguir una ú otra de estas especialidades. Solo se exige por las disposi-

ciones vigentes que los cursos marcados como 1.º y 2.º deben seguirse en orden correlativo; la Estereotomía debe preceder a las construcciones industriales y a los cursos de máquinas: el Análisis químico debe preceder a las químicas aplicadas y en estas el estudio de la inorgánica debe preceder al de la orgánica. Entiéndase que con arreglo a la libertad de enseñanza, estas prescripciones solo se aplican en cuanto al orden de aprobación de cursos. Esta misma libertad facilita hasta cierto punto a inteligencias privilegiadas al abarcar las dos especialidades y adquirir los dos títulos de Ingeniero industrial mecánico y químico empleando poco tiempo mas que el que se necesita ordinariamente para una sola especialidad.

Los alumnos al ingresar en la escuela están sujetos al régimen interior del establecimiento, el cual está en armonía con la libertad de enseñanza que rige.

El cuadro de profesores de esta escuela es el siguiente:

Director:—D. Ramon de Manjarrés.
Secretario:—D. José M.º Rodriguez Carballo.

CATEDRATICOS.

Asignaturas comunes a las dos especialidades,

- Don José M.º Rodriguez Carballo.—Estereotomía.
Don Joaquin Balcells.—Física industrial (1.º y 2.º curso).
Don Francisco de Paula Rojas.—Construcciones industriales.
Don Lucas Echevarría.—Mecánica industrial.
Don Vicente Marzo. (Encargado)—Nociones de economía política y legislación industrial.
Don Dámaso Calvet. (Encargado).—Dibujo de proyectos.

Asignaturas correspondientes a la especialidad mecánica.

- Don Ignacio Sanchez Solís.—Construcción de máquinas (1.º y 2.º curso).
Don Antonio de Traver.—Tecnología y artes mecánicas.

Asignaturas correspondientes a la especialidad química.

- D. Ramon de Manjarrés.—Análisis química.—Química industrial inorgánica.—Manipulaciones.
Don Luis Justo y Villanueva.—Química industrial orgánica.—Tintorería y artes cerámicas.—Manipulaciones.

Supernumerario, D. José Tós.—Ayudantes, D. Joaquin Mata, D. Fabian del Villar y D. Conrado Sintas.

COSTO GENERAL DE LA CARRERA.

Preparación, caso de hacerla en la facultad de ciencias de la Universidad.

| | Escudos. |
|---|-----------|
| Matriculas durante el primer año. | 20 |
| Id. durante el 2.º año. | 20 |
| Id. durante el tercer año. | 20 |
| Derechos de examen durante los tres años. | 6 |
| Matricula del dibujo en la escuela industrial durante los dos años. | 12 |
| Derechos de examen. | 2 |
| Total..... | 80 |

Gastos de la carrera en la escuela.

| | Escudos. |
|---|------------|
| Matricula del primer año. | 10 |
| Id. durante el segundo año. | 10 |
| Id. durante el tercer año. | 10 |
| Derechos de examen durante los tres años. | 6 |
| Derechos de examen de títulos. | 15 |
| Reválida, sello y expedición de título. | 106 |
| Total..... | 157 |

Barcelona, junio de 1870.—El Director, Ramon de Manjarrés.

Con la extensión que se da a estos conocimientos en la Facultad de Ciencias é Instituto

Providencias judiciales.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que en este juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 9 de Agosto de este año de 1870, el señor D. Fernando Mazon y Crespo, juez de primera instancia de ella y su partido en el pleito civil ordinario entre doña María de Ceballos, conjunta legítima de don Pedro Laguillo, doña Josefa García del Rivero, doña Francisca, doña Tomasa, doña Vicenta y don Juan Diaz de la Riva, representados en la actualidad por el procurador don Nicolás del Cerro, don Victoriano y don Fernando Lopez del Rivero y hoy los hijos del don Victoriano, don Juan, doña Felipa y doña Petronila Lopez del Rivero, representados por el procurador don José Diaz Calderon, don Pedro, don Francisco, don Domingo y doña Vicenta Gonzalez Pontanilla, representados hoy por el procurador don Nicolás Vega, don Manuel Gonzalez Quijano, doña María y doña Teresa Gonzalez Quijano, representados por el ya dicho procurador don Nicolás del Cerro, y de otra parte el ministerio fiscal sobre mejor derecho á bienes de la capellanía fundada por don Francisco de Hoz y su mujer doña Catalina Gonzalez Quijano; y

Resultando: que por doña María de Ceballos, legítima conjunta de don Pedro Laguillo, representada entonces por el procurador don Antonio Ceballos, fué denunciada y pedida la adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía colativa que fundaron don Francisco de Hoz y doña Catalina de Quijano, su mujer en la parroquia de San Pedro del lugar de Llano, Ayuntamiento de San Felices, cuya denuncia fué estimada por providencia de fecha 28 de Agosto de 1855, mandando hacerse pública por edictos en el Ayuntamiento de San Felices, Boletín Oficial y Gaceta de Madrid por término de 30 días como así se ejecutó; que en su vista se presentó el procurador don José Ruiz Collantes en concepto de apoderado de don Victoriano Lopez del Rivero y de otro hermano de este don Fernando, como opositores y hermanos del último capellan don Manuel Lopez del Rivero; el procurador don Nicolás del Cerro á nombre y con poder de doña Josefa García del Rivero, doña Francisca, doña Tomasa, doña Vicenta y D. Juan Diaz de la Riva, don Manuel, doña María y doña Teresa Gonzalez Quijano, con igual representación del procurador Cerro; el procurador de este juzgado don Ramon Gortazar, á nombre y con poder de don Pedro, don Francisco, doña Vicenta y don Domingo Gonzalez Pontanilla y así presentados el procurador don Antonio Ceballos, en representación de don Pedro Laguillo, como legítimo conjunto de doña María Ceballos celebra conciliación con el de igual clase don Nicolás del Cerro, á nombre de su representado don Santos Gancedo y consortes, don José Ruiz Collantes por la representación de don Victoriano Lopez del Rivero, y don Ramon Gortazar, á nombre de don Francisco Gonzalez Pontanilla y consortes, pidiéndose por el primero, que como quinta nieta que es la María Ceballos de los fundadores de la capellanía, se la adjudiquen en totalidad los bienes de ella, y que desistan los demás de sus respectivas pretensiones como infundadas, á lo que se opusieron estos y por concluido el acto sin efecto ni avenencia:

Resultando: que por la representación de doña María Ceballos, se formuló la correspondiente demanda, fundándola en el mejor derecho á los bienes por ser quinta nieta de los fundadores, parentesco preferente á los demás opositores, según el árbol genealógico que al efecto diseñó, y pidiendo por consecuencia se la adjudicasen repetidos bienes como de libre disposición y que para acordar sobre la tramitación de esta demanda concurren á la presencia

judicial los mostrados parte así como para hacer el nombramiento de depositario administrador de los productos de la capellanía, lo que se estimó y efectuó, acordándose la tramitación antigua y el nombramiento de administrador en la persona de don José Gutierrez Quijano á quien se autorizó con mandamiento;

Resultando: que conferido igual traslado á la representación de don José Ruiz Collantes, este en vez de contestarlo se concretó á pedir que el Juzgado declarase que el administrador nombrado para la recaudación de los productos de la capellanía se entendiese solo de las vencidas después de la defunción del último capellan don Manuel Lopez del Rivero, y por otrosí pidió se certificara á costa de todos los opositores de lo necesario del libro de fundación de capellanía, cuyos particulares fueron estimados y cumplimentados, y contestando el traslado pendiente dijo que sus representados don Victoriano y don Fernando Lopez del Rivero, posesionados del patronato de la capellanía, como herederos del último capellan don Manuel Lopez son de línea preamada por descender de la hija mayor de los fundadores y ser sextos nietos de estos, pidiendo por lo tanto la adjudicación de los bienes á sus defendidos;

Resultando: que evacuado el traslado conferido al procurador Cerro en representación de doña Josefa García del Rivero y de los hijos de doña Luisa, su hermana, doña Francisca, doña Tomasa, doña Vicenta, y don Juan Diaz de la Riva, espuso que las doña Josefa y doña Luisa son quintas nietas de los fundadores don Francisco Hoz y doña Catalina Gonzalez Quijano y sextas las demás sus representadas doña Francisca, doña Tomasa, y doña Vicenta y don Juan Diaz de la Riva hijos de la segunda, acompañando al árbol genealógico y deslindando el parentesco en esta forma: hijas de las repetidas doña Josefa y doña Luisa García del Rivero, nietas de don Juan García del Rivero, segundas nietas de doña María y don Luis García del Rivero, terceros de doña María Diaz de la Barcelona y don Juan García del Rivero; cuartos de doña María Gonzalez Pontanilla y de don Manuel Diaz de la Barcelona; quintos de doña Catalina de la Hoz y de don Bartolomé Pontanilla; y sextos de los fundadores, pero que para el derecho que se persigue no debe tenerse en cuenta el parentesco de estos sino el de sus madres que sobrevivieron y se personaron en estos autos por lo menos la doña Josefa que era quinta nieta de los fundadores, y por lo tanto piden la adjudicación á favor de sus defendidos deducidas las cargas;

Resultando: que don Ramon Gortazar á nombre de don Pedro Pontanilla y consortes prestando no hallar las partidas de bautismo y casamiento del llamado su tercer abuelo no evacuaron el traslado, y acusada que les fué la rebeldía devolvieron los autos sin escrito por no haber hallado documentos para fundar su pretensión; y en este estado se recibió á prueba este pleito por término de 20 días con fecha 26 de julio de 1846, desde la que, y notificaciones respectivas, estuvo paralizado este pleito hasta el 14 de octubre del 63, fecha en que el procurador Cerro á nombre y con poder de don José Gutierrez Quijano, pidió la entrega de este expediente y fué desestimada por no aparecer como litigante en el mismo, pero se mandó exhibir ó poner de manifiesto por tres días en la escribanía del actuario y certificar del poder que acompañó;

Resultando: de las practicadas pruebas hechas documentalmente á instancia de las opositoras doña María de Ceballos, doña Josefa García del Rivero y consortes que las primeras son quintas nietas de los fundadores de la capellanía y sus agregados y los últimos sextos nietos;

Resultando: que la representación de don Fernando y don Victoriano Lopez del Rivero han probado testificalmente que estos son hermanos del presbítero capellan último poseedor de la capellanía en cuestión, don Manuel Lopez del Rivero, y por un certificado expedido por el tribunal

eclesiástico de esta diócesis de la sentencia dada por dicho tribunal en el expediente de adjudicación canónica al presbítero don Manuel Lopez del Rivero, único opositor, se manifiesta que este era sexto nieto del fundador don Francisco de Hoz;

Resultando: que el procurador don Nicolás del Cerro, á nombre de doña Carmen Fernandez Cavada, se personó en autos en el periodo de prueba y habiendo hecho la que ha tenido por conveniente por partidas de bautismo y de matrimonio no aparece de ellas justificado clara y distintamente el parentesco con los fundadores;

Resultando: que habiendo fallecido durante la suspensión de este pleito la mayor parte de los procuradores mandatarios, y opositores presentados por cuya novedad se pidió por la representación de Cerro se personasen en estos autos los hijos ó causa-habientes de aquellos, lo que fué estimado y en su consecuencia, don Juan, doña Felipa y doña Petronila Lopez del Rivero, apoderaron al procurador don José Diaz Calderon, quien se presentó en autos así como don Fernando Lopez del Rivero y doña María Lopez como legítima conjunta de Juan García del Rivero que nombraron también al mismo Calderon; también se presentó el procurador don Nicolás de Vega y Rodriguez á nombre de don Domingo Gonzalez Pontanilla y don Francisco Pontanilla y García, pidiendo por un otrosí se les oyera y defendiera como pobres y se requiriera á los demás interesados si optaban por la suspensión ó continuación de este pleito durante la tramitación del incidente, lo cual verificado, optaron por la continuación de estos autos; y apremiado el procurador Vega para evacuar el traslado pendiente hizo este presente la dificultad que tenía de hacer sus pruebas y pidió al efecto que por el alcalde de San Felices y de los Corrales se le pusieran de manifiesto los libros de empalmonamiento del Valle de Buelna, así como á los señores curas párrocos de Rivero y Llano para que hicieran igual exhibición de los libros parroquiales; cuya petición fué desestimada por estemporánea y declarados en rebeldía don José Lopez del Rivero, don Benigno Villa, don Ramon, doña María y don Pedro Diaz Pontanilla;

Resultando: que conferido traslado para alegar de bien probado lo han efectuado los representados por los procuradores don Nicolás del Cerro, don José Diaz Calderon y don Nicolás Vega y Rodriguez, esponeciendo en auto han creído conveniente al derecho de sus representados, y conferido igual traslado al Ministerio fiscal, determinó este funcionario la necesidad de hacer constar por certificado del diocesano el importe de las cargas corrientes, y cantidad que para el cumplimiento de obligaciones vencidas y no satisfechas: prefijase el mismo diocesano; según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 16 de Junio de 1867; y que respecto á la admisión de prueba solicitada por la representación del procurador Vega, no debía estimarse, por estemporánea: se estimó el certificado y librado despacho para la presentación del libro de fundación que exhibió y volvió á recoger don Victoriano Lopez del Rivero, y debía hallarse en poder de su yerno don Simon de Mediavilla; este pretestó no hallarse en su poder, razon por que se tramitó incidente costoso hasta que por fin se presentó el libro por el Simon de Mediavilla, no sin hacer presente que el tal libro había estado en poder de otro heredero del don Victoriano;

Resultando: del expediente y auto del Señor Gobernador de esta diócesis que la Capellanía fundada por don Francisco de la Hoz y doña Catalina Gonzalez Quijano, con sus adregos hechos posteriormente por don Juan Gonzalez Rojo y don Pedro de la Hoz, ha debido producir una renta líquida de 234 reales al año por ser incóngrua y que se deben por cargas atrasadas once años y que para la conmutación de bienes de la capellanía deben entregarse 7,000 reales en papel de la Deuda interior de España, del 3 por 100, y 260 en efectivo; y por cargas atrasadas, usando de

benignidad, 2,000 reales en el mismo papel y 155 en efectivo, que en junto hacen 9,000 reales en papel y 415 en efectivo; y

Considerando: que según la fundación, no existen líneas preamadas pues solo hace referencia al nombramiento de capellan y patrono llamando especialmente por tal capellan á su hijo, licenciado Juan de Hoz, y á su nieto don Damian Linares, hijo de María Hoz, igualmente para Patrono, prefiriendo el mayor al menor, y el varón á la hembra, y en caso de no haber varón sucede la hembra;

Considerando que por la representación de doña María Ceballos, doña Josefa García del Rivero y doña Luisa, su hermana, se ha probado que estas son quintas nietas de los fundadores, y estos los hijos de estas, cuyo derecho y grado transmitieron á estos;

Considerando: que la prueba suministrada por el procurador don José Diaz Calderon, si bien dice que el último capellan don Manuel Lopez del Rivero era hermano de don Victoriano y don Fernando Lopez del Rivero, y que el primero era sexto nieto de los fundadores, sin dar la razón de esta declaración, no es bastante para que el Juzgado proceda á su ratificación en distinto pleito, con diferentes personas y variados conceptos, y aunque así fuese, siempre resultaría la mayor propinuidad de parentesco en las anunciadas en el primer considerando;

Considerando: que por la representación de doña Carmen Fernandez Cavada, no aparece probado en bastante forma su parentesco con los fundadores y que los representados por el procurador don Nicolás Vega, así como los opositores declarados rebeldes nada han probado; y

Considerando: que antes de hacer la adjudicación de los bienes en cuestión, ó por lo menos, antes de posesionarse de ellos es preciso el pago de las cargas que la afectan. Vista la ley de 19 de Agosto de 1841 y los artículos 18, 19 y 23 de la Instrucción para la ejecución de la ley de 24 de Junio de 1867,

FALLO: que debo declarar y declaro que por la representación del procurador don Nicolás del Cerro y á nombre de doña María Ceballos, doña Josefa y doña Luisa García del Rivero ó sus causa-habientes; se proceda al pago de 9,000 reales en papel de la Deuda interior del citado 3 por 100 consolidado, por conmutación de bienes y cargas atrasadas de la capellanía y al de 415 en metálico, entregando al diocesano los títulos en cuatro plazos, el primero en término de dos meses y los restantes de cuatro en cuatro meses del de que merezca ejecución esta sentencia ó antes, si conviniese á los interesados, adjudicándose el resto de bienes de la capellanía y sus agregados á las mencionadas doña María, doña Josefa y doña Luisa por terceras partes, y en defecto de estas á sus hijos, causa-habientes, representadas por el procurador don Nicolás del Cerro, cuya posesión no les será conferida ni se les hará entrega de los rendimientos de los mismos; devengados desde la muerte del último capellan hasta que no hagan constar el pago de las cargas al diocesano, para cuyo fin, rendirá sus cuentas el depositario don José Gutierrez Quijano. Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez, disponiendo se haga saber en forma este fallo á las partes y Ministerio Fiscal y que se inserte en el Boletín Oficial por la rebeldía de don José Lopez del Rivero y consortes, de que yo el escribano doy fé.—Fernando Mazon.—Antonio Felipe R. Salazar.

Lo inserto está bien y fielmente con su original, á que me remito. En fé de lo cual y para que tenga lugar la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, por la rebeldía en que se hallan declarados don José Lopez del Rivero, don Benigno Villa, don Ramon y doña María Diaz y don Pedro Diaz Pontanilla, pongo el presente, que firmo en Torrelavega á 17 de Agosto de 1870.—Felipe R. Salazar.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

| Pueblo en que radican las fincas. | Clase. | Nombre de los interesados. | Objeto de la inscripcion. | Años. |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------------|-------|
| Sobarzo. | Urbanas. | Sainz Santiago | Venta. | 1831. |
| " | Rústicas. | Bustamante Leona | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Torre Martin | Idem. | Idem. |
| " | Urbanas. | Media Roiz Juan | " | Idem. |
| " | " | Fernandez Pedro | Redencion de censo. | Idem. |
| Sobarzo. | " | Idem. | Idem. | Idem. |
| " | Rústicas. | Idem. | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Fernandez Pedro | Idem. | Idem. |
| " | " | Fernandez Pando Pedro | Reconocimiento de censo. | Idem. |
| " | " | Media Sainz | Idem. | Idem. |
| " | Rústicas. | Hoz Francisco, y Velasco Martin | Cesion. | Idem. |
| " | " | Castillo Benito | Permuta. | Idem. |
| " | Rústicas. | Roiz Casimiro | Hipoteca. | Idem. |
| " | Id. | Bonachea Antonio | Venta. | Idem. |
| Cabarceno. | " | Capellania de Sanchez Quintanilla Francisco | Idem. | Idem. |
| " | " | Ruiz Sainz Félix | Reconocimiento de censo. | Idem. |
| " | Rústicas. | García Lucas | Venta. | Idem. |
| " | Id. | Bonachea Antonio | Idem. | Idem. |
| " | Rústicas y Urbanas. | Media Manuel | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Idem. | Reconocimiento de censo. | Idem. |
| " | Id. | Idem. | Idem. | Idem. |
| " | " | Cuesta Andrés | Idem. | Idem. |
| " | Rústicas. | Prieto Quintanilla Vicente | Venta. | Idem. |
| " | Rústicas y Urbanas. | Rodriguez Vega Bonifacio | Idem. | Idem. |
| " | Rústicas. | Gomez Domingo | Censo. | Idem. |
| " | Id. | Perales Manuel | " | Idem. |
| " | " | Media Saiz Manuel | Venta. | Idem. |
| " | " | Saiz Garcia Manuel | Reconocimiento de censo. | Idem. |
| " | " | Torre Agustin | Idem. | Idem. |
| Sobarzo. | " | Nuestra señora de los Remedios de los Llanos | Reconocimiento de censo. | Idem. |
| Idem. | Rústicas. | Vega Crespo José | Idem. | Idem. |
| " | Id. | García Lucas, y Miranda Castor | Venta. | Idem. |
| " | " | Gayon Vicente | Permuta. | Idem. |
| " | Rústicas. | Castillo Benito José | Reconocimiento de censo. | Idem. |
| " | " | Gomez Vicente | Permuta. | Idem. |
| " | Rústicas. | Cuesta Antonio | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Media Saiz José | Venta. | Idem. |
| " | " | Media Garcia Manuel | Idem. | Idem. |
| " | " | Cobo José | Reconocimiento de censo. | Idem. |
| " | Rústicas. | Miranda Javier | Hipoteca. | Idem. |
| Sobarzo. | " | Sanchez Eugenio | Idem. | Idem. |
| Idem. | Urbanas. | Gandarillas Francisco y Lorenzo | Idem. | Idem. |
| " | Rústicas. | Sainz Félix | Permuta. | Idem. |
| " | " | Quintanilla Francisco | Venta. | Idem. |
| " | Rústicas. | Castillo Benito | " | Idem. |
| " | " | Prieto Vicente | Hipoteca. | Idem. |
| " | " | Castillo Benito | Venta. | Idem. |
| Cabarceno. | Rústicas. | Vega Genaro | Hipoteca. | Idem. |
| " | Id. | Castillo Benito | " | Idem. |
| " | Urbanas. | Quintana Josefa | " | Idem. |
| " | Rústicas. | Media Media Francisco | Venta. | Idem. |
| " | Id. | Fernandez Agüero Manuel | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Gomez Domingo | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Fernandez Agüero Manuel | Idem. | Idem. |
| Penagos. | Id. | El Eltado | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Miranda Javier | " | Idem. |
| " | " | Arenal Diego | " | Idem. |
| Cabarceno. | Rústicas. | Ruiz Casimiro | " | Idem. |
| " | Id. | Prieto José | " | Idem. |
| Sobarzo. | Id. | Pino Lorenzo | Venta. | Idem. |
| " | Id. | Testamentaria de Garcia Lucas | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Pino Lorenzo | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Prieto Vicente | " | Idem. |
| " | Id. | Martinez José, y Cuesta Tomás | Venta. | Idem. |
| " | " | Testamentaria de Garcia Lucas | Permuta. | Idem. |
| " | Rústicas. | Martinez Vega José | " | Idem. |
| " | Id. | Arenal Diego | Venta. | Idem. |
| " | " | Testamentaria de Garcia Lucas | Idem. | Idem. |
| " | Rústicas. | Idem | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Idem | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Idem | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Idem | Idem. | 1832. |
| " | Id. | Idem | Idem. | Idem. |
| Sobarzo. | Id. | Ruiz Hoz Saturnino | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Navedo Montones Maria | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Alisa Joaquin | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Pino Lorenzo | Idem. | Idem. |
| Sobarzo. | Id. | Capellania de Fernandez Pando Pedro | Idem. | Idem. |
| " | Id. | Castillo Benito José | Hipoteca. | Idem. |
| " | " | " | Reconocimiento de censo. | Idem. |

(Se continuará.)